

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2017-4931** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Distribución de Agua. Pág. 13611
- CVE-2017-4932** Aprobación definitiva del Reglamento de Utilización de Piscina Cubierta y Descubierta e Instalaciones Deportivas Municipales. Pág. 13617

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Escalante**
- CVE-2017-4947** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 98, de 23 de mayo de 2017, de las Bases reguladoras para la selección de un Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de Personal Laboral Temporal. Expediente 14/2017. Pág. 13627
- Mancomunidad de Municipios Saja Nansa**
- CVE-2017-4925** Información pública de la convocatoria de puesto de trabajo de Técnico/a. Pág. 13628

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
- CVE-2017-4873** Anuncio, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del servicio Ayudantía en Centros Públicos para el Desarrollo de Planes y Proyectos de integración lingüística para la enseñanza del inglés, francés y/o alemán en el curso 2017/2018. Pág. 13629
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-4940** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación del Suministro de Maquinaria para el Taller de Mantenimiento del Servicio Municipal de Transportes. Expediente 138/2017. Pág. 13631
- Asociación y Comunidad de Campoo-Cabuérniga**
- CVE-2017-4948** Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas, y anuncio de subasta para la venta de aprovechamiento maderable correspondiente a un lote del monte Saja (Parte Alta), número 16 de los del Catálogo de Utilidad Pública. Pág. 13633
- CVE-2017-4954** Anuncio de subasta de un permiso de rebeco macho no medallable, tres de rebeco hembra no medallable, cinco de venado macho no medallable y dos de venado macho selectivo. Pág. 13634

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

<b>CVE-2017-4933</b>	<b>Ayuntamiento de Arenas de Iguña</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13635
<b>CVE-2017-4963</b>	<b>Ayuntamiento de Camargo</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13636
<b>CVE-2017-4934</b>	<b>Ayuntamiento de Santander</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 39/2017.	Pág. 13637
<b>CVE-2017-4935</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 41/2017.	Pág. 13638
<b>CVE-2017-4937</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 38/2017.	Pág. 13639
<b>CVE-2017-4939</b>	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 40/2017.	Pág. 13640
<b>CVE-2017-4951</b>	<b>Junta Vecinal de Boo</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.	Pág. 13641
<b>CVE-2017-4930</b>	<b>Junta Vecinal de La Acebosa</b> Aprobación definitiva del presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio 2017.	Pág. 13642
<b>CVE-2017-4942</b>	<b>Junta Vecinal de Lloreda</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13643
<b>CVE-2017-4917</b>	<b>Junta Vecinal de Pámanes</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 13644
<b>CVE-2017-4919</b>	<b>Concejo Abierto de Piasca</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13645
<b>CVE-2017-4863</b>	<b>Concejo Abierto de Proaño</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13646
<b>CVE-2017-4896</b>	<b>Junta Vecinal de Riaño</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 13647
<b>CVE-2017-4941</b>	<b>Junta Vecinal de San Román</b> Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 13648
<b>CVE-2017-4955</b>	<b>Junta Vecinal de Santibáñez</b> Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.	Pág. 13649
<b>CVE-2017-4956</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.	Pág. 13650
<b>CVE-2017-4958</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 13651
<b>CVE-2017-4960</b>	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 13652

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

<b>CVE-2017-4912</b>	<b>Agencia Cántabra de Administración Tributaria</b> Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, y anuncio de cobranza del Ayuntamiento de Liérganes.	Pág. 13653
<b>CVE-2017-4929</b>	<b>Ayuntamiento de Argoños</b> Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 13654

**CVE-2017-4928** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**  
Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 13655

**CVE-2017-4882** **Ayuntamiento de Molledo**  
Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para 2017. Pág. 13656

**CVE-2017-4927** **Ayuntamiento de Puente Viesgo**  
Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios correspondientes a la Tasa por Basura y Evacuación de Aguas del primer semestre de 2017; Servicio de Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 13657

#### 4.4.OTROS

**CVE-2017-4926** **Ayuntamiento de Valderredible**  
Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de una fianza por la utilización de tableros, caballetes, sillas, parrillas, carpas y cancillas. Pág. 13659

### 5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

**CVE-2017-4918** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**  
Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Construcción de acera en la carretera CA-300 Soto de la Marina-Santa Cruz de Bezana del P.K. 2,900 al P.K. 3,160, margen derecha. Tramo: Santa Cruz De Bezana. Término municipal: Santa Cruz de Bezana. Pág. 13660

### 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

**CVE-2017-4949** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
Extracto de la Orden HAC/26/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad, para el fomento del diálogo social para el año 2017. Pág. 13662

**CVE-2017-4921** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**  
Orden UMA/24/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para inversiones y proyectos que ejecuten medidas encaminadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático. Pág. 13664

**CVE-2017-4922** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**  
Orden UMA/25/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Redacción de Planeamiento Urbanístico y Planes Especiales de Suelo Rústico. Pág. 13672

**CVE-2017-4915** **Ayuntamiento de Santander**  
Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de abril de 2017, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2017. Pág. 13681

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

- CVE-2017-4452** **Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
Información pública de autorización de construcción de establo de ganado aviar en Rubayo. Expediente 2017/607-16. Pág. 13682
- CVE-2017-4731** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**  
Información pública de concesión de autorización para ampliación de aparcamiento y urbanización exterior del tanatorio de Heras. Pág. 13683
- CVE-2017-4851** **Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**  
Aprobación inicial y exposición pública de Proyecto de Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en dos parcelas en calle El Arenal de Mompía. Expediente 53/1679/17. Pág. 13684
- CVE-2017-4946** **Ayuntamiento de Valdeprado del Río**  
Exposición pública de expediente de instalación de antenas de telecomunicación. Pág. 13685
- CVE-2017-4924** **Ayuntamiento de Valderredible**  
Aprobación inicial y exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Pág. 13686

### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
- CVE-2017-4923** Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras. Pág. 13687

### 7.5. VARIOS

- CVE-2017-4944** **Ayuntamiento de Castañeda**  
Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 13696

## 8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2017-4423** **Audiencia Provincial de Cantabria**  
Notificación de sentencia en rollo de apelación civil número 345/2016. Pág. 13697
- CVE-2017-4831** **Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander**  
Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2016. Pág. 13698
- CVE-2017-4636** **Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander**  
Notificación de sentencia 100/2017 en procedimiento ordinario 844/2016. Pág. 13699
- CVE-2017-4850** **Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander**  
Notificación de sentencia 410/2016 en procedimiento de delitos leves 1186/2016. Pág. 13700
- CVE-2017-3388** **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo**  
Notificación de sentencia número 57/2017 en procedimiento ordinario 223/16. Pág. 13701

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2017-4931** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Distribución de Agua.*

En sesión plenaria de fecha 14 de marzo de 2017 se acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 7 reguladora de la Tasa por Distribución de Agua, adjuntándose como anexo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Colindres, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL Nº 7 TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, y mantenimiento de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL citado.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y mantenimiento de contadores.

##### Artículo 3. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previo la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

#### Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- a) En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- b) En las acometidas a la red general: Una cantidad fija señalada al efecto.
- c) En la colocación de contadores: Una cantidad fija señalada al efecto.
- d) En el mantenimiento de contadores: Una cantidad fija señalada al efecto.

#### Artículo 6. CUOTAS TRIBUTARIAS

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua es:

1.- Consumo de agua potable:

TIPO DE CONSUMO	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EUROS/M3
<b>Consumo doméstico</b>	mínimo 30 m3/trimestre	0,45 euros/m3
	Exceso sobre el mínimo	0,71 euros/m3
<b>Consumo industrial</b>	mínimo 30 m3/trimestre	0,49 euros/m3
	Exceso sobre el mínimo	0,74 euros/m3
<b>Otros consumos</b>	mínimo 30 m3/trimestre	0,93 euros/m3
	Exceso sobre el mínimo	0,93 euros/m3

2.- Cuota fija mantenimiento de contador: 0,49 euros/trimestre.

3.- Derechos de alta de enganche de cada inmueble: 136,65 euros.

4.- Colocación del contador para el suministro: 61,92 euros.

#### Artículo 7. BONIFICACIONES

7.1.- Bonificación por domiciliación.

Los sujetos pasivos que tengan domiciliadas las deudas tributarias de vencimiento periódico generadas por el devengo de la presente Tasa gozarán de una bonificación de un 1,5% de la cuota.

Los requisitos para ser beneficiarios de esta bonificación son:

— Domiciliar las deudas antes referidas, al menos con dos meses de antelación al comienzo del periodo recaudatorio.

— Los sujetos pasivos deberán estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Colindres.

#### 7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la Tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Perceptores de la renta social básica.
- b) Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez.
- c) Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PRE-PARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".
- d) Perceptores de ayuda a la dependencia.

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

— Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:

- Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM.
- Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM.
- Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM.
- Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM.
- Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM.
- Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM.

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

— Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

— La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.

— No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.

— Plazo de presentación. La solicitud se deberá presentar dentro del mes de enero de cada ejercicio cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

— Plazo de vigencia de la Reducción. La bonificación será efectiva exclusivamente a partir del año en que se apruebe y durante el mismo. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

- Con la solicitud se acompañará:
  - Fotocopia del DNI del interesado.
  - Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración).
  - Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al Ayuntamiento para obtener dichos datos.
  - Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m<sup>3</sup> de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m<sup>3</sup> de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.

#### Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. La acometida de agua a la red general y colocación de contador, será solicitada individualmente, para cada inmueble con referencia catastral independiente, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local (en el caso de inmuebles con varias viviendas deberá colocarse una batería de contadores en lugar visible y de fácil acceso para su lectura).

En el supuesto de que en un inmueble se realicen distintos usos se realizarán tantas solicitudes como usos.

Dicha solicitud será presentada acompañada de los documentos justificativos de la propiedad, en los servicios municipales encargados de la prestación del servicio.

2. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

3. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

#### Artículo 10.

La autorización de la prestación del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y al Reglamento Regulator de la Prestación del Servicio Municipal vigente en cada momento.

#### Artículo 11.

Las autorizaciones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios,...

3. Para otros consumos, fundamentalmente el agua de obra.

#### Artículo 12.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

#### Artículo 13.

Los gastos que ocasione la renovación de acometidas, serán cubiertas por los interesados. Todas las fugas y reparaciones que fuera preciso hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.

#### Artículo 14.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a las tomas del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

#### Artículo 15.

El Ayuntamiento por providencia del señor alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando exista rotura de precintos, sellos y otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las autorizaciones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Cuando no se paguen puntualmente las cuotas se atenderá a lo establecido en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 16.

El corte de la acometida por falta de pago, y la rehabilitación del servicio se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Prestación de los Servicios Municipales de Alcantarillado.

#### Artículo 17.

El cobro de la tasa por el consumo se hará mediante recibos trimestrales, los cuales son puestos al cobro en período voluntario según lo establecido en el Reglamento General de Recaudación RD 939/2005, de 29 de julio, durante dos meses desde la publicación del anuncio de cobro en el B.O.C.

Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, al cual devengará el recargo de apremio correspondiente, así como los intereses de demora y los costes correspondientes.

#### Artículo 18.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones..., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la autorización se hace a título precario.

#### Artículo 19. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### Artículo 20. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, no tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Prestación de los Servicios Municipales de Alcantarillado, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La bonificación prevista en el artículo 7.2 de carácter asistencia, excepcionalmente para el ejercicio 2017, podrá ser solicitada en el plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza Fiscal, produciendo efectos, en caso de concesión, en el trimestre de presentación de la solicitud y hasta fin de ejercicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

[2017/4931](#)

## AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

**CVE-2017-4932** *Aprobación definitiva del Reglamento de Utilización de Piscina Cubierta y Descubierta e Instalaciones Deportivas Municipales.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión plenaria celebrada el 14 de marzo de 2017 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Utilización de la Piscina Cubierta y Descubierta e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 65, de 3 de abril de 2017.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación del texto de la referida Ordenanza, quedando su redacción del modo siguiente:

### REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS CUBIERTA Y DESCUBIERTA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 25.2 I) como una de las competencias de los Ayuntamientos la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El desarrollo del deporte en Colindres es uno de los más firmes compromisos de Ayuntamiento de Colindres, la práctica deportiva constituye uno de los instrumentos más adecuados para mejorar la salud y el desarrollo personal de la población. Consciente de ello desde el Ayuntamiento se viene realizando un gran esfuerzo para dotar al municipio de instalaciones deportivas acordes con estos compromisos que permitan potenciar el deporte de base y ampliar la oferta deportiva al conjunto de la población de la comarca.

Ante la apertura de la piscina climatizada municipal, la oferta de actividades deportivas se ve incrementada, pues el abanico de posibilidades que ofrece una instalación de este tipo es bastante amplio y viene a coincidir con las demandas sociales en materia deportiva de los últimos años.

Estas circunstancias ponen de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de estas instalaciones deportivas con el objeto de dar un servicio lo más eficaz y ordenado posible que permita promoverla práctica deportiva individual y saludable entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares, a los mayores, promover el aprendizaje del deporte y fomentar la vertiente competitiva en sus diferentes especialidades.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1º

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Colindres (piscina cubierta y descubierta, sala de musculación y sala de actividades múltiples), ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

#### ARTÍCULO 2º

El Ayuntamiento de Colindres persigue, en la gestión de las instalaciones, los siguientes objetivos:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica deportiva, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad deportiva a los escolares del municipio a través de diferentes programas deportivos.
- c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- d) Actividades de sala de musculación.
- e) Actividades deportivas diversas.

#### ARTÍCULO 3º

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se regula en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto, o normativa posterior.

### ACCESO A LAS INSTALACIONES

#### ARTÍCULO 4º

1. Las instalaciones deportivas objeto de regulación mediante el presente Reglamento se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades deportivas.
2. El acceso a las instalaciones puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
  - a) Adquisición de entradas, en la modalidad de día.
  - b) Adquisición de bonos.
  - c) Posesión de carnet de abonado en sus diferentes modalidades.
  - d) Posesión del documento o carnet acreditativo de la inscripción en alguno de los cursos o actividades que se desarrollen en la instalación.
  - e) Condición de miembro de un colectivo que haya realizado un alquiler de calles de la piscina o de la piscina completa, previa autorización del Ayuntamiento de Colindres, acreditando fehacientemente tal circunstancia.
3. Los graderíos de la piscina cubierta municipal podrán ser utilizados en los siguientes supuestos:
  - Por los espectadores durante la organización de una competición deportiva.
  - Por los acompañantes de los cursillistas menores de edad mientras se desarrolle el mismo, durante la última semana de cada mes.

#### ARTÍCULO 5º

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y entradas correspondientes en las taquillas de la instalación.
2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las instalaciones, en sus períodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados en la ordenanza reguladora o a la finalización de duración del abono.

La condición de abonado otorga la posibilidad de utilizar la piscina cubierta, descubierta, jacuzzi, sauna, sala de musculación (en el caso de tenerlo contratado) y vestuarios.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

3. Las personas que accedan a las instalaciones en cualesquiera de las modalidades establecidas en los apartados d) y e) del artículo anterior, podrán permanecer en las mismas solamente en los horarios definidos para los programas en que intervengan o en los concedidos como alquiler.

En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. Los menores de ocho años no podrán acceder ni usar sin acompañamiento de adulto a la piscina cubierta. Los menores entre 8 y 16 años podrán acceder y usar las instalaciones de la piscina cubierta previa presentación de autorización por su padre/madre o tutor legal (llega la firma de uno de los padres o tutores). En el tramo de edad entre 8 y 16 años, en caso de que el monitor o socorrista informe de que el menor no tiene conocimientos suficientes para poder acceder solo a la piscina cubierta, se comunicará tal circunstancia al padre/madre o tutor/a legal, a efectos de que acuda acompañado de adulto.

En el caso de la piscina descubierta los menores de ocho años no podrán acceder sin acompañamiento de adulto.

El acceso y uso de la sala de musculación estará permitido para los mayores de 16 años.

5. El Ayuntamiento de Colindres o la empresa concesionaria del servicio se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones municipales por ella gestionadas.

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

##### ARTÍCULO 6º

1. El horario de estas instalaciones queda fijado de la siguiente manera de 9:00 a 22:00 horas diariamente, los sábados de 10:00 a 20:00 horas, los domingos de 10:00 a 14:00 horas.

La determinación de los cambios de horario corresponderá al Ayuntamiento de Colindres a través de la Concejalía de Deportes la cual por motivos justificados (época estival, vacaciones escolares u otras que estime conveniente) puede modificar los citados horarios lo que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las correspondientes instalaciones. Estableciéndose como horario tipo que podrá ser modificado por el Ayuntamiento adecuándolo a verano o navidades, etc.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la instalación.

3. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de las instalaciones, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

4. El Ayuntamiento de Colindres, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

##### ARTÍCULO 7º

El aforo de cada instalación vendrá determinado, en el caso de las piscinas, por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

El aforo del gimnasio vendrá determinado por el número de aparatos y las rotaciones que se programen por el monitor o encargado.

#### ARTÍCULO 8º

1. La utilización especial de los vestuarios será autorizada por los responsables del control de acceso, dictándose al afecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. Los niños de a partir de 8 años (inclusive) entraran solos en los vestuarios a excepción de casos especiales que se hablaran con el personal de recepción.

#### ARTÍCULO 9º

1. Los usuarios tendrán a su disposición el uso de taquillas con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

2. Los objetos perdidos se guardarán en recepción durante dos días; pasado ese plazo se guardarán en el almacén de la piscina durante otros ocho días. Pasado ese plazo se hará entrega de los mismos a la Policía Local.

3. El Ayuntamiento de Colindres, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos si no han sido depositados expresamente en los lugares habilitados al efecto.

#### ARTÍCULO 10º

La determinación de los usos corresponderá a la Concejalía de Deportes.

##### 1. Piscina cubierta:

a) Los usuarios de baño libre contarán, como mínimo, con dos calles de la piscina principal. El baño libre tendrá una duración máxima de una hora y treinta minutos.

Los usuarios respetarán el cierre al uso de los espacios de lámina de agua delimitados por el personal de la instalación.

Los vasos de agua podrán cerrarse al uso de la piscina en caso de celebración de competiciones acuáticas, actividades organizadas por el Ayuntamiento de Colindres, y en caso de mantenimientos urgentes y el anual.

b) Los vasos pequeños se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación y las actividades dirigidas.

c) En un lugar visible de la zona de acceso a la piscina climatizada se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico sanitaria realizada por los técnicos competentes.

##### 2. Sala de musculación:

a) La sala de musculación de las instalaciones de la piscina climatizada estará dividido en tres zonas diferenciadas: Tonificación muscular, peso libre y cardiovascular.

b) Será obligatorio el uso de toalla en las máquinas y material de la sala.

c) Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.

d) El uso libre de los aparatos estará supervisado por el monitor, mientras que en las actividades dirigidas, será el monitor quién asigne los aparatos a los usuarios.

##### 3. Sala de actividades deportivas múltiples de las instalaciones de la piscina climatizada:

Se destinará a cursos y actividades, quedando prohibido el uso libre de la misma.

##### 4. Sauna:

a) Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 18 años.

b) Se destinarán a los usos propios de este tipo de instalación.

5. Jacuzzi:

- a) Tendrán acceso al mismo los usuarios mayores de 16 años.
- b) Se destinarán a los usos propios de este tipo de instalación.

ARTÍCULO 11º

El personal de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12º

Se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

1. Normas generales:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Se prohíbe comer y fumar en todo el recinto, así como utilizar envases de vidrio salvo en el área de cafetería en la que también estará prohibido fumar.
- c) Todo usuario estará obligado a velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los empleados cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de las mismas.
- d) El uso de las instalaciones debe hacerse con la ropa y calzado deportivo adecuados.
- e) El tiempo de utilización de las duchas será el estrictamente necesario.
- f) Usar las papeleras y contenedores para depositar la basura.
- g) Se prohíbe acceder a las instalaciones con animales de compañía.
- h) Se prohíbe realizar fotos y videos en la instalación.
- i) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquellos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

2. Normas de uso de las piscinas cubierta y descubierta:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Es obligatorio el uso de ropa específica para el baño, siempre quedando en derecho del socorrista decidir si la vestimenta es adecuada.
- d) Antes y después del baño es obligatorio ducharse.
- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse, arrojar objetos, etc., y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Se prohíbe el uso de colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios
- g) El uso de las aletas estará permitido siempre y cuando no se comparta la calle con más de dos usuarios. Su regulación estará a manos del socorrista encargado.
- h) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- i) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

- j) Es obligatorio nadar circulando siempre por la derecha de la calle en uso.
- k) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto. Queda limitado al uso de tablas, churros, pull-boys.
- l) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- m) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infectocontagiosa, especialmente cutánea.
3. Normas de uso de la sauna:
- Norma 1. Es obligatorio:
1. La utilización de la sauna con ropa de baño, toallas y chanclas.
  2. Ducharse con agua caliente y jabón, y secarse bien antes de entrar en la sauna y al salir de la misma.
  3. Utilizar toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
  4. Observar las normas elementales de higiene.
- Norma 2. No se permite:
1. Está prohibido el uso a menores de 18 años.
  2. Queda terminalmente prohibido fumar, comer o beber dentro de la sauna.
  3. Prohibido terminantemente afeitarse y depilarse.
  4. Prohibida la entrada de jabones, aceites, y ceras, objetos metálicos y el uso de cualquier sustancia de aplicación.
  5. Prohibida la entrada con dispositivos móviles o electrónicos.
4. Normas de uso de la sala de musculación:
- a) Es necesario llevar una toalla para colocarla encima de las máquinas o aparatos de los que se haga uso.
  - b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
  - c) Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor o encargado.
  - d) No se permite realizar ejercicios con el torso desnudo.
  - e) No se permite hacer fotos o videos.
5. Normas de uso de la sala de actividades deportivas múltiples:
- a) Solamente se podrá utilizar para la realización de actividades con monitor.
  - b) Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo.
  - c) Finalizada la actividad deberá de abandonarse la misma.
  - d) El material utilizado deberá recogerse quedando la sala vacía.

#### INSCRIPCIÓN A CURSOS Y ACTIVIDADES

##### ARTÍCULO 13º

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso o actividad deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido, que será proporcionada en la recepción de la piscina cubierta o en la página web de la piscina cubierta.

En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso de conformidad con la ordenanza reguladora.

Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

La natación escolar vendrá siempre acompañada de un responsable del Colegio, con independencia de necesidad de monitor.

#### ARTÍCULO 14º

Se accederá a la instalación como máximo 15 minutos antes del inicio del cursillo, permaneciendo sin introducirse en el agua hasta la llegada del monitor.

En los cursillos de menores de edad deberán esperar a acceder a la zona de piscina hasta que el monitor avise de que pueden acceder.

Los niños menores de 4 años podrán acudir acompañados de su padre/madre o tutor /a legal, si el monitor lo cree oportuno en las primeras sesiones de familiarización; el resto de los niños deberán acudir solos al cursillo.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 15º - Infracciones administrativas

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

#### ARTÍCULO 16º - Faltas muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

b) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

c) Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

d) El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

e) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

f) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

g) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

h) Encender fuego.

i) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

#### ARTÍCULO 17º. Faltas graves

Se consideran graves:

a) El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.

- b) El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- c) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- d) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- e) El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f) Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h) No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- i) Impartir clases sin autorización.
- j) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- k) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- l) Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- m) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

#### ARTÍCULO 18º. Faltas leves

Se consideran leves:

- a) Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- b) No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- c) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- d) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f) No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- g) Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

#### ARTÍCULO 19º. Sanciones

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a) Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: Hasta 750 euros.

2. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

3. Por resolución motivada del órgano que resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción grave y muy grave se podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de los derechos de los usuarios y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, por los siguientes períodos de tiempo:

- a) Infracciones muy graves: De seis meses a cinco años.
- b) Infracciones graves: De un mes a seis meses.

Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono o cursillista.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que le hayan podido conceder a dichas entidades.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

#### ARTÍCULO 20º. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

#### ARTÍCULO 21º. Responsables

1. Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan.
2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
3. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.

#### ARTÍCULO 22º. Procedimiento

La aplicación de estas sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

#### ARTÍCULO 23º. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### ARTÍCULO 24º.

Existirá, a disposición del público, hojas de reclamaciones y sugerencias para que puedan presentárselas quejas, reclamaciones y sugerencias que se estimen necesarias.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El funcionamiento de las piscinas e instalaciones municipales de titularidad municipal si son gestionadas indirectamente se regirá por lo establecido en este Reglamento y supletoriamente por las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 58/1993, de 8 de agosto.

Segunda.- La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Comisión Informativa de Deporte, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

Tercera.- Para la entrada en vigor del presente Reglamento deberá publicarse íntegramente el texto definitivamente aprobado en el BOC y transcurrir el plazo señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Colindres, 25 de mayo de 2017.  
El alcalde,  
Javier Incera Goyenechea.

2017/4932

CVE-2017-4932

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

**CVE-2017-4947** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 98, de 23 de mayo de 2017, de las Bases reguladoras para la selección de un Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de Personal Laboral Temporal. Expediente 14/2017.*

Advertido error en las Bases reguladoras para la selección de un Técnico Superior en Educación Infantil para el Aula de Dos Años del Colegio Público Virgen de la Cama de Escalante, en régimen de Personal Laboral Temporal, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de mayo de 2017, se procede a su corrección en los siguientes términos:

— Donde dice:

6. Sistema selectivo.

B) Fase Segunda. Entrevista: La entrevista se realiza a aquellos aspirantes que hayan obtenido las quince mejores puntuaciones en la fase de concurso (sumados los valores de experiencia, formación y titulación).

— Debe decir:

B) Fase Segunda. Entrevista: La entrevista se realiza a aquellos aspirantes que hayan obtenido las diez mejores puntuaciones en la fase de concurso (sumados los valores de experiencia, formación y titulación).

Escalante, 23 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2017/4947

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SAJA NANSA

**CVE-2017-4925** *Información pública de la convocatoria de puesto de trabajo de Técnico/a.*

La Asociación de Desarrollo Rural Saja Nansa, en el ámbito de aplicación del Grupo de Acción Local Pesquero Occidente de Cantabria, convoca puesto de trabajo de carácter temporal de Técnico/a. Para conocer los requisitos mínimos exigidos de acceso a la convocatoria, los interesados deberán consultar las bases del proceso selectivo dispuestas en la página web [www.sajanansa.es](http://www.sajanansa.es) y/o en la sede de la Asociación, situada en las Antiguas Escuelas La Cocina, s/n, 39593 Roiz (Valdáliga), en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Los candidatos que deseen participar en dicho proceso deberán presentar la solicitud en el plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el BOC

Roiz, 19 de mayo de 2017.

La gerente,  
Carmen Fernández del Río.

2017/4925

CVE-2017-4925

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2017-4873** *Anuncio, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del servicio Ayudantía en Centros Públicos para el Desarrollo de Planes y Proyectos de integración lingüística para la enseñanza del inglés, francés y/o alemán en el curso 2017/2018.*

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Técnica de Innovación Educativa.
  - c) Número de expediente: Q09ASI2172.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Ayudantía en Centros Públicos para el Desarrollo de Planes y Proyectos de integración lingüística para la enseñanza del inglés, francés y/o alemán en el curso 2017/2018.
  - b) Plazo de ejecución: Según cláusula "F" del pliego de cláusulas administrativas particulares.
  
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinario.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  
4. Presupuesto base de licitación: 900.000,00 € (I.V.A. incluido).
  
5. Garantía Provisional: Dispensada.
  
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Servicio de Contratación y Patrimonio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en la página web: cantabria.es www.cantabria.es (empresas-perfil de contratante).
  - b) Domicilio: Calle Vargas, 53 - 7.ª planta.
  - c) Localidad y código postal: Santander 39010.
  - d) Teléfono: 942 208 106.
  - e) Telefax: 942 208 162.
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el 28 de junio de 2017.
  
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según cláusula "L" del pliego de cláusulas administrativas particulares.
  
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del 28 de junio de 2017.
  - b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula N y 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
2. Domicilio: Calle Vargas, 53 - 7.ª planta.
3. Localidad y Código Postal: Santander 39010.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Sala de juntas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- b) Domicilio: Calle Vargas, 53 - 7.ª planta.
- c) Localidad: Santander.
- d) Fecha: 10 de julio de 2017.
- e) Hora: A las 10 horas.

f) Otras informaciones: La mesa de contratación, el 3 de julio de 2017, calificará la documentación presentada en el sobre "A" a los efectos indicado en la cláusula 5.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas y se publicará el resultado en la página web [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) (empresas-perfil de contratante) a efectos de notificación. Si la documentación es correcta, se abrirá en acto público a las 10 horas el sobre "B.1" correspondiente a los criterios no evaluables matemáticamente.

g) La Mesa de Contratación el 11 de julio de 2017, a las 10 horas propondrá, en acto público, la adjudicación del contrato.

10. Fecha de envío al DOUE: 18 de mayo de 2017.

11. Gastos de anuncio: Serán a cuenta del adjudicatario.

12. Página web donde pueden obtenerse los pliegos: [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) (empresas-perfil de contratante).

Santander, 24 de mayo de 2017.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4873

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4940** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, para la contratación del Suministro de Maquinaria para el Taller de Mantenimiento del Servicio Municipal de Transportes. Expediente 138/2017.*

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander de 16 de mayo de 2017 por la que se aprueba expediente de contratación para el Suministro de Maquinaria para el Taller de Mantenimiento del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo. Ayuntamiento de Santander.
  - b) Dependencia que tramita el expediente. Servicio de Compras
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1) Dependencia: Servicio de Compras.
    - 2) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
    - 3) Localidad y código postal: Santander 39002.
    - 4) Teléfono: 942 200 822.
    - 5) Correo electrónico: [compras@ayto-santander.es](mailto:compras@ayto-santander.es)
    - 6) Dirección de internet del perfil del contratante: [www.santander.es](http://www.santander.es)
    - 7) Fecha límite de obtención de documentación e información: La de finalización del plazo de presentación.
  - d) Número de expediente: 138/2017.
  
2. Objeto del Contrato:
  - a) Tipo: Suministro.
  - b) Descripción: Equipo de impulsión, elevador de tijera y foso prefabricado.
  - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: 3 lotes.
  - d) Lugar de ejecución/entrega: Dependencias de Servicio Municipal de Transportes Urbanos.
    - 1) Domicilio: Calle Cajo, 2.
    - 2) Localidad y código postal: 39011 Santander.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: El ofertado por el adjudicatario desde formalización del contrato.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 4200000-6 maquinaria industrial.
  
3. Tramitación y procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - d) Criterios de adjudicación: Precio, plazo, garantía y características técnicas.
  
4. Valor estimado del contrato: 292.000 euros.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 292.000 euros, importe total: 353.320 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional: Excluida.

Definitiva: Excluida.

7. Requisitos específicos del contratista:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: La determinada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: 35 días naturales a contar desde el envío del anuncio para su publicación en el DOUE (23 de mayo de 2017).

b) Modalidades y Lugar de presentación: En la dependencia que tramita el expediente (cuyos datos se especifican al inicio del anuncio) o por correo en la forma indicada en la cláusula 16ª del pliego de cláusulas administrativas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta transcurrido el plazo de recurso sobre la adjudicación.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Se abrirán los sobres A y B y una vez valorados los criterios no evaluables de forma matemática se convocará la apertura pública del sobre con la proposición económica.

b) Dirección: Sala de reuniones de la Junta de Gobierno Local.

c) Localidad y código postal: Santander 39002.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el perfil de contratante con 48 horas mínimo de antelación las dos aperturas.

10. Gastos de publicidad: Los gastos de publicidad de la licitación deberán ser abonados por el adjudicatario o adjudicatarios y ascenderán a un máximo de 1000 euros.

Santander, 23 de mayo de 2017.

El concejal delegado de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,  
Daniel Portilla Fariña.

2017/4940

## ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

**CVE-2017-4948** *Aprobación y exposición pública del pliego de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas, y anuncio de subasta para la venta de aprovechamiento maderable correspondiente a un lote del monte Saja (Parte Alta), número 16 de los del Catálogo de Utilidad Pública.*

La Junta Directiva de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, acordó el 23 de mayo de 2017 la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnico-facultativas para la venta mediante subasta de aprovechamiento maderable correspondiente a un lote del monte Saja (Parte Alta), número 16 de los del Catálogo de Utilidad Pública, de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga.

Dicho pliego puede ser consultado en el Ayuntamiento de Los Tojos de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, pudiendo presentarse reclamaciones contra el mismo durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si dentro de tal plazo se formularan reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y los plazos para la presentación de proposiciones, reanudándose los que resten a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia la apertura del período de presentación de proposiciones a la citada subasta.

— Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

Las ofertas se remitirán al Ayuntamiento de Los Tojos, con dirección en Carretera, s/n, Correpoco, 39518, Cantabria.

Las ofertas podrán presentarse en el Registro General del propio Ayuntamiento, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Apertura de plicas:

a) Fecha: El primer lunes hábil siguiente al de la conclusión del plazo de recepción de proposiciones.

b) Hora: Once horas.

Correpoco, 23 de mayo de 2017.

La presidenta,

Belén Ceballos de la Herrán.

2017/4948

CVE-2017-4948

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## ASOCIACIÓN Y COMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

**CVE-2017-4954** *Anuncio de subasta de un permiso de rebeco macho no medallable, tres de rebeco hembra no medallable, cinco de venado macho no medallable y dos de venado macho selectivo.*

La Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga, saca a subasta un permiso de rebeco macho no medallable, tres de rebeco hembra no medallable, cinco de venado macho no medallable y dos de venado macho selectivo.

El acto público de la puja se realizará el 10 de junio de 2017, a las 12 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Tojos. La subasta se ejecutará por el procedimiento de pujas a la llana.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede de la Asociación y Comunidad Campoo-Cabuérniga.

Correpoco, 23 de mayo de 2017.

La presidenta,

Belén Ceballos de la Herrán.

2017/4954

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**CVE-2017-4933** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparaciones u observaciones.

Arenas de Iguña, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2017/4933

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2017-4963** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2016 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Camargo, 25 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2017/4963](#)

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4934** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 39/2017.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó la modificación de suplemento de crédito N. 39 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 26 de mayo de 2017.  
La concejal delegada de Hacienda,  
Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

2017/4934

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4935** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 41/2017.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó la modificación de suplemento de crédito N. 41 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 26 de mayo de 2017.  
La concejal delegada de Hacienda,  
Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

2017/4935

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4937** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 38/2017.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó la modificación de créditos extraordinarios N. 38 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 26 de mayo de 2017.  
La concejal delegada de Hacienda,  
Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

2017/4937

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4939** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 40/2017.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, aprobó la modificación de suplemento de crédito N. 40 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 26 de mayo de 2017.  
La concejal delegada de Hacienda,  
Ana M<sup>a</sup> González Pescador.

2017/4939

## JUNTA VECINAL DE BOO

**CVE-2017-4951** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobada definitivamente la modificación n.º 1/2016 del presupuesto del ejercicio 2016 de la Entidad Local Menor de Boo de Piélagos, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	7.600,00	0,00	0,00	7.600,00
4	Transferencias corrientes	14.850,00	2.939,52	0,00	17.789,52
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>22.450,00</b>	<b>2.939,52</b>	<b>0,00</b>	<b>25.389,52</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	20.830,00	0,00	1.978,95	18.851,05
3	Gastos financieros	120,00	0,00	0,00	120,00
4	Transferencias corrientes	1.500,00	0,00	0,00	1.500,00
6	Inversiones reales	0,00	4.918,47	0,00	4.918,47
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>22.450,00</b>	<b>4.918,47</b>	<b>1.978,95</b>	<b>25.389,52</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Boo de Piélagos, 26 de mayo de 2017.

El presidente,  
César Blanco Portilla.

## JUNTA VECINAL DE LA ACEBOSA

**CVE-2017-4930** *Aprobación definitiva del presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de La Acebosa, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2017.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 58, de fecha 23 de marzo de 2017, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### EJERCICIO 2017

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen general por capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		7.074,71
		<b>TOTAL</b>	<b>7.074,71</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

Presupuesto inicial (Resumen general por capítulos: Capítulo)			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		4.050,71
5	Ingresos patrimoniales.		3.024,00
		<b>TOTAL</b>	<b>7.074,71</b>

La Acebosa, 25 de mayo de 2017.

La presidenta,  
Yolanda Ortega Tazón.

2017/4930

CVE-2017-4930

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE LLOREDA

**CVE-2017-4942** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general de la Junta Vecinal de Lloreda correspondiente al ejercicio 2016 con sus correspondientes anexos, se expone al público junto con sus justificantes y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 24 de mayo de 2017.

El presidente,

Juan Manuel Fernández Saro.

[2017/4942](#)

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE PÁMANES

**CVE-2017-4917** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

La Junta Vecinal de Pámanes, reunida en sesión celebrada el día 12 de abril de 2017, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2017 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Pámanes, 12 de abril de 2017.

La presidenta,

Ana Isabel Ríos Barquín.

[2017/4917](#)

CVE-2017-4917

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

**CVE-2017-4919** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2017 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Piasca, 21 de mayo de 2017.

El presidente,  
Emilio Besoy Roiz.

2017/4919

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## CONCEJO ABIERTO DE PROAÑO

**CVE-2017-4863** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 13 de mayo de 2017, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Proaño, 13 de mayo de 2017.

El presidente,

Fermín Fernández Fernández.

2017/4863

## JUNTA VECINAL DE RIAÑO

**CVE-2017-4896** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.525,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.310,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	71.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>80.435,00</b>

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.935,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	74.500,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
<b>Total Presupuesto</b>		<b>80.435,00,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Solórzano, 17 de mayo de 2017.

El presidente,

Ricardo Cruz Segurola.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE SAN ROMÁN

**CVE-2017-4941** *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Formulada y rendida la cuenta general de la Junta Vecinal de San Román correspondiente al ejercicio 2016 con sus correspondientes anexos, se expone al público junto con sus justificantes y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María de Cayón, 24 de mayo de 2017.

El presidente,  
Pablo A. Gómez López.

2017/4941

CVE-2017-4941

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2017-4955** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santibáñez en sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2017, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Santibáñez por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos quince días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 21 de febrero de 2017.

El presidente,

Pablo Sainz Abascal.

2017/4955

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2017-4956** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2015.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 20 de mayo de 2017.

El presidente,

Pablo José Sainz Abascal.

2017/4956

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2017-4958** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 20 de mayo de 2017.

El presidente,

Pablo José Sainz Abascal.

2017/4958

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUNTA VECINAL DE SANTIBÁÑEZ

**CVE-2017-4960** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santibáñez, 20 de mayo de 2017.

El presidente,

Pablo José Sainz Abascal.

[2017/4960](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CVE-2017-4912** *Aprobación y exposición pública de las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, y anuncio de cobranza del Ayuntamiento de Liérganes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican los padrones fiscales pertenecientes al primer plazo del 50% de los recibos acogidos al sistema de pagos de cuotas fraccionadas por domiciliación bancaria regulado en la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Liérganes (BOC 17/05/2016 número 94) referidas a los siguientes tributos del año 2017:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económico administrativa ante el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo se indica que el primer plazo de los recibos acogidos al sistema de domiciliación y fraccionamiento del Impuesto sobre Bienes Urbanos del Ayuntamiento de Liérganes se pasará al cobro por esta Agencia el día 1 de junio de 2017. Se informa que el segundo plazo por el 50% del importe restante se pasará al cobro el 3 de octubre de 2017.

Santander, 25 de mayo de 2017.

El jefe de Servicio de Tributos Locales,

P.S (el jefe de Servicio de Administración General),

por Resolución de la Dirección de la ACAT de 17 de abril de 2017.

Luis Crespo Picot.

2017/4912

## AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

**CVE-2017-4929** *Aprobación y exposición pública del padrón de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2017 se ha aprobado el padrón de Agua y Alcantarillado del primer trimestre del ejercicio 2017 de este municipio de Argoños, que estará expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, se les comunica que con el recibo de las Tasas Municipales se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza de la Tasa de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre del ejercicio 2017.

— Plazo de ingreso en periodo voluntario: Hasta dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOC.

— Lugar de pago: Oficina del Servicio Municipal de Aguas, sita en barrio Tejiro, número 1, bajo, Argoños, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas.

— Medios de pago: Domiciliación bancaria, dinero en curso legal o cheque nominativo.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Argoños, 19 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2017/4929

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2017-4928** *Aprobación y exposición pública de los padrones de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del primer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía 94/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, se aprobaron los padrones de las Tasas por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, Recogida de Basuras, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno Regional correspondientes al primer trimestre del año 2017, una vez formados los mismos por la empresa AQUARBE AGUA, como adjudicataria de la Concesión de la Gestión Integral del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Los referidos padrones se exponen al público durante el plazo de un mes a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Simultáneamente se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se fija el período voluntario de cobranza de la siguiente forma:

— Dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28, 62 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago en período voluntario se realizará en las oficinas de la empresa AQUARBE AGUA en Solares, Avenida Oviedo, 20-A, Bajo, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 13:00 horas; también podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria.

Medio Cudeyo, 24 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2017/4928

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2017-4882** *Exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas para 2017.*

Remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2017, se expone al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Molledo, sitas en la calle García Lomas, número 30, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse el recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Molledo, 17 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

2017/4882

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2017-4927** *Aprobación y exposición pública de los padrones cobratorios correspondientes a la Tasa por Basura y Evacuación de Aguas del primer semestre de 2017; Servicio de Abastecimiento de Agua y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria del segundo semestre de 2016, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 25 de mayo de 2017, han sido aprobados los padrones de contribuyentes correspondientes a:

- Padrón de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura, primer semestre de 2017.
- Padrón de la Tasa por el Servicio de Saneamiento y Evacuación de Aguas, primer semestre de 2017.
- Padrón de la Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua, segundo semestre de 2016.
- Padrón del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, segundo semestre de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la L.G.T., se exponen al público por el plazo de veinte días hábiles para la presentación de reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo presentar los interesados legítimos las que estimen oportunas e interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

La mera interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado sino en los casos y circunstancias previstos en el artículo 14.2.i.), del mismo texto legal.

Transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Simultáneamente, y para todas aquellas liquidaciones cuya ejecución no hubiera quedado suspendida, se abrirá el periodo de cobro de los recibos incluidos en los citados Padrones conforme al siguiente detalle:

- El periodo voluntario de cobranza para el pago de los tributos reseñados abarcará desde el día 1 de junio de 2017, al 1 de agosto de 2017 (ambos inclusive). Los recibos domiciliados se pasarán a cobro el día 10 de junio.

- Lugares, días y horas de ingreso: En cualquier sucursal de Liberbank con presentación de los recibos, que la misma previamente les habrá remitido por correo a su domicilio tributario. Sólo en caso de pérdida o no recepción deberán personarse en las oficinas de este Ayuntamiento. Igualmente el pago se podrá realizar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento el día 1 de agosto, en horario de 09:00 a 13:00 horas.

- Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Así mismo se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de depósito de acuerdo al artículo 25 del R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

— Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, 58/2003, de 17 de diciembre.

El cobro por parte del Ayuntamiento del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, se realiza en cumplimiento de lo previsto en la Ley 2/2002, de 29 de abril, de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria y el Decreto 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del régimen económico-financiero del Canon de saneamiento.

Puente Viesgo, 25 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Rafael Lombilla Martínez.

2017/4927

CVE-2017-4927

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2017-4926** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de una fianza por la utilización de tableros, caballetes, sillas, parrillas, carpas y cancillas.*

El Pleno del Ayuntamiento de Valderredible, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación "Ordenanza Fiscal reguladora de una fianza por la utilización de tableros, caballetes, sillas, parrillas, carpas y cancillas".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Valderredible, 24 de mayo de 2017.

El alcalde,

Luis Fernando Fernández Fernández.

2017/4926

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CVE-2017-4918** *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto: Construcción de acera en la carretera CA-300 Soto de la Marina-Santa Cruz de Bezana del P.K. 2,900 al P.K. 3,160, margen derecha. Tramo: Santa Cruz de Bezana. Término municipal: Santa Cruz de Bezana.*

Aprobado el proyecto de referencia por resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda, de 3 de marzo de 2017 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2017, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

— Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana: 23 de junio de 2017, de 12:30 a 13:30 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 24 de mayo de 2017.  
El director general de Obras Públicas,  
José Luis Gochicoa González.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

RELACIÓN DE AFECTADOS

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA  
LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE ACERA  
EN LA CARRETERA CA-300 SOTO DE LA MARINA  
SANTA CRUZ DE BEZANA DEL P.K. 2,900 AL P.K. 3,160, MARGEN DERECHA  
TRAMO: SANTA CRUZ DE BEZANA  
TÉRMINO MUNICIPAL: SANTA CRUZ DE BEZANA

FINCA	POL.	PAR CELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACION DEFINITIVA (M2)	OCUPACION TEMPORAL (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1-0	68030	08	Gómez García, Óscar	Avda. Menéndez Pelayo, 15 (Sotomar) – 39110 Soto de la Marina	33	30	Jardín
2-0	68030	09	Gómez García, Óscar	Avda. Menéndez Pelayo, 15 (Sotomar) – 39110 Soto de la Marina	20	11	T. asfaltado
3-0	67050	26	Mazo del Río, M. <sup>a</sup> Pilar y otro	Av. Menéndez Pelayo, 2 39100 Santa Cruz de Bezana	35	39	Prado
4-0	68060	13	Puente Matia, Elena	Av. Menéndez Pelayo, 19 39100 Santa Cruz de Bezana	66	43	Jardín
5-0	68060	12	Junta Vecinal Santa Cruz de Bezana	C/ San Fernando, 2 39100 Santa Cruz de Bezana	5	11	Jardín
6-0	68060	10	Bolado Bezanilla, Ángeles y otros	Av. Menéndez Pelayo, 10A - 39100 – SANTA CRUZ DE BEZANA	43	51	Jardín

2017/4918

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2017-4949** *Extracto de la Orden HAC/26/2017, de 24 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales con menor representatividad, para el fomento del diálogo social para el año 2017.*

BDNS (Identif.): 348229.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarias de las presentes ayudas las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas.

2. La condición de organización sindical que no ostente la condición de más representativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2016.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2017 de subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social.

Tercero. Bases reguladoras.

1. Orden HAC/10/2016, de 29 de marzo de 2016 (BOC número 66, de 7 de abril de 2016), modificada por la Orden HAC/21/2017, de 19 de abril de 2017 (BOC número 83, de 2 de mayo de 2017).

Cuarto. Cuantía y destino de las ayudas.

1. La cuantía máxima de la convocatoria será de 51.510 €.

Quinto. Plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden, se dirigirán al consejero de Economía, Hacienda y Empleo y se presentarán en la Dirección General de Trabajo, calle Hernán Cortes 9 - Planta Baja o 3ª Planta (Palacio Macho) de Santander, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

1. Las ayudas a las organizaciones sindicales con menor representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán otorgadas de acuerdo con el siguiente criterio:

En proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegados de personal y miembros de los Comités de Empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2016, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de la Dirección General de Trabajo.

2. Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, se procederá al pago de las subvenciones, debiéndose indicar por la organización sindical beneficiaria, la forma elegida de pago, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de resolución de concesión, de entre las siguientes:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

b) Adelantando al beneficiario hasta un 75% de la subvención concedida previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado. El abono del resto de la subvención de forma anticipada se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto, etc., que se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado.

c) Mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden, al quedar exonerado de la constitución de garantías según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando se trate de una subvención concedida por importe inferior a 3.000 €.

3. Para las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, que habrán sido abonadas por su totalidad, mediante un único pago, la justificación de la subvención se presentará antes del día 1 de abril del año 2018.

En el caso de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial de hasta el 75%, previa constitución de garantía que cubra el importe anticipado, la justificación de ese anticipo deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año 2017. La documentación justificativa por el resto de la subvención deberá presentarse antes del día 1 de abril del año 2018.

En el supuesto de que la tramitación del pago sea de una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma, esta deberá presentarse antes del día 1 de noviembre del año 2017.

Santander, 24 de mayo de 2017.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdián.

2017/4949

CVE-2017-4949

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2017-4921** *Orden UMA/24/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para inversiones y proyectos que ejecuten medidas encaminadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático.*

La Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, ostenta entre sus competencias la de procurar la conservación y desarrollo de los valores ambientales de nuestra región y la concienciación de los ciudadanos de la necesidad de los mismos.

La competencia ambiental de nuestra Comunidad Autónoma viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado, procediendo de tal modo a establecer una protección adicional del entorno cántabro, adecuada a las peculiaridades ambientales de nuestra comunidad.

Un objetivo prioritario y compartido del Gobierno de Cantabria es la acción frente al cambio climático y el fomento del desarrollo sostenible en nuestra Comunidad.

El 23 de octubre de 2008 se aprobó mediante acuerdo del Consejo de Gobierno la Estrategia Cántabra de Acción frente al Cambio Climático, formulada para el período 2008-2012, incluyendo una serie de medidas para la mitigación de emisiones y adaptación a los efectos del cambio climático.

Desde la aprobación de esta Estrategia, se han dado pasos en el marco internacional y europeo para avanzar hacia una economía baja en carbono que mitigue los efectos derivados del aumento de la temperatura global. En el ámbito de la UE, cabe destacar la evolución del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y la aprobación del Paquete Europeo de Energía y Cambio Climático 2013-2020, donde se establecen objetivos vinculantes y concretos para 2020 en materia de energías renovables, eficiencia energética y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero introduciéndose además, elementos novedosos como la captura y almacenamiento de carbono y la aviación.

Estos objetivos fueron adaptados en España mediante la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia 2007-2012-2020 y la Hoja de Ruta de los Sectores Difusos a 2020.

Posteriormente, en el año 2013 la Comisión Europea presentó la Hoja de Ruta hacia una economía baja en carbono competitiva en 2050, con el objetivo de superar el corto plazo a través de reducciones profundas de emisiones a mediados del siglo XXI. Esta Hoja de Ruta indica que, en 2050, la UE debe reducir sus emisiones un 80% por debajo de los niveles de 1990. También muestra cómo los principales sectores responsables de las emisiones de Europa, generación de energía, industria, transporte, edificios y construcción, así como la agricultura, pueden hacer la transición hacia una economía de baja emisión de carbono de una forma eficiente.

La Conferencia de las Partes de París (COP 21) que se desarrolló en diciembre de 2015, ha marcado un antes y un después en la lucha contra el cambio climático, gracias a la consecución de un compromiso vinculante y definitivo para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera a partir del año 2020. Este Acuerdo Universal sobre el Cambio Climático, tiene como objetivo principal limitar el aumento de la temperatura global en menos de 2.º C.

Finalizado el plazo de vigencia de la Estrategia Cántabra de Acción frente al Cambio Climático, formulada para el período 2008-2012 y con el fin de asumir nuestra cuota de responsabilidad en el cumplimiento del objetivo global de reducción de emisiones y protegernos frente a los impactos derivados, el Gobierno de Cantabria decide acometer la elaboración de una nueva Estrategia de lucha frente al cambio climático.

Dentro de ese marco de gestión ambiental, la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para llevar a cabo la consecución de los objetivos propuestos en la citada Estrategia y consciente de la importancia de desarrollar prácticas y políticas de mitigación y adaptación al Cambio Climático en el ámbito de las entidades locales, pretende apoyar a las entidades locales para favorecer que éstas integren la lucha contra el cambio climático como una de las variables a tener presente en sus políticas, tanto desde el punto de vista de reducción de gases de efecto invernadero como de la necesaria adaptación a las consecuencias derivadas del calentamiento global que está sufriendo nuestro planeta, además de lograr la implicación de la sociedad cántabra en el conocimiento de la Estrategia frente al Cambio Climático de Cantabria como pilar fundamental de crecimiento y desarrollo sostenible de Cantabria. En particular, se pretende fomentar la implantación de la huella de carbono en las entidades locales como herramienta de conocimiento previa a la aplicación de medidas de mitigación frente al cambio climático a nivel local.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, así como la contribución a la puesta en práctica de las políticas medioambientales, se aprueban las siguientes bases reguladoras correspondientes a las ayudas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para inversiones y proyectos que ejecuten medidas encaminadas a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático, durante el año 2017 y siguientes, y

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación del marco general necesario para la financiación, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, de proyectos e inversiones de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que ejecuten medidas de mitigación en el sector difuso (no regulado por el comercio de derechos de emisión), y de adaptación al cambio climático, de conformidad con la Estrategia de Acción frente al Cambio Climático como son:

- Cálculo de la Huella de Carbono a nivel local, formación de personal municipal en esta materia, y actividades de difusión.
- Proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>.
- Actuaciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la movilidad en el municipio.
- Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en dependencias municipales.
- Implantación de energías renovables en dependencias municipales.
- Ejecución de proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> en el ámbito local, inscribibles en el registro regulado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo que crea el Registro de Huella de Carbono, compensación y proyectos de absorción de CO<sub>2</sub> en España.

Estas medidas se encuadrarán dentro de alguna de las siguientes líneas de actuación:

- Ahorro y eficiencia energética.
- Energías renovables.
- Emisiones no energéticas/sumideros.
- Investigación.
- Formación y sensibilización.
- Planificación.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

Las presentes bases reguladoras serán de aplicación a las diferentes órdenes de convocatoria que con periodicidad anual se convoquen por el Gobierno de Cantabria. A tal efecto, las oportunas órdenes de convocatoria determinarán las concretas líneas de actuación y medidas cuya ejecución deberán desarrollar las inversiones y proyectos a los que se dirigen las ayudas.

No se podrá destinar el importe de la subvención al pago de gastos de personal y de medios materiales de los ayuntamientos.

#### Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias y forma y plazo de presentación de las solicitudes

Tendrán la condición de beneficiarias las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que realicen las actuaciones objeto de subvención, y que no incurran en ninguna de las causas previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Tampoco resultarán beneficiarias aquellas entidades locales que tengan pendiente de cumplimiento una sanción administrativa firme en materia de medio ambiente

La solicitudes se presentará según el modelo de solicitud que se establezca en los anexos de las oportunas ordenes de convocatorias, debidamente suscritas por el alcalde de la corporación municipal o el representante de la entidad local, dirigidas a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio ambiente y Política Social en el registro auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social ( Calle / Lealtad nº 24, 39002 Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria técnica de las inversiones y/o de las actuaciones proyectadas objeto de la subvención junto con plazo estimado de ejecución del proyecto o inversión y presupuesto detallado de los gastos previstos.

- Certificado del secretario/a u órgano equivalente de la entidad local o mancomunidad donde conste el acuerdo del órgano de gobierno competente para solicitar la subvención, así como el compromiso, caso de resultar beneficiario, de llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención de acuerdo con lo indicado en la memoria y/o proyecto presentados.

- Declaración responsable del secretario/a u órgano equivalente, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

- Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con el Gobierno de Cantabria. A tal efecto, se aportará una declaración expresa firmada por el interventor o secretario interventor del ayuntamiento, donde se haga constar que el Ayuntamiento está al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria. En todo caso, se comprobarán las obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

- En el caso de no presentarse esta declaración, la presentación de la solicitud habilita a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, a obtener directamente por vía telemática, los certificados a emitir por la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Declaración del representante legal, secretario/a u órgano equivalente, sobre la solicitud y/o concesión de otras ayudas para la misma actividad objeto de subvención en esta Orden.

- Documentación que se especifique en la convocatoria correspondiente

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### Artículo 3. Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las

presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente orden de convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 4. Criterios de otorgamiento de la subvención y determinación de la cuantía.

1. Las subvenciones se concederán a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuya solicitud haya sido tramitada de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente orden, atendiendo a la prelación temporal de la fecha de presentación de la solicitud, y hasta el agotamiento del crédito presupuestario. En caso de solicitudes de idéntica fecha de presentación, la prelación se realizará de acuerdo con su fecha y número de registro de entrada en el registro auxiliar de la Consejería de Universidades e Investigación Medio Ambiente y Política Social.

La fecha de presentación a considerar será aquella en la que se haya aportado la totalidad de documentos indicados en el artículo 2.

2. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con el siguiente criterio, que podrá subdividirse en subcriterios en las convocatorias, debiendo, en todo caso, indicarse en las convocatorias las puntuaciones otorgadas a dichos subcriterios:

— Criterio de necesidad: Se procederá a valorar en este apartado, con una puntuación máxima de 100 puntos, la idoneidad técnica de la propuesta planteada para alcanzar el objetivo de la Estrategia de Cambio Climático de conformidad con lo indicado en la orden de convocatoria correspondiente.

De la evaluación del criterio se puede obtener una puntuación entre 0 y 100 puntos. Para poder ser beneficiario de una subvención se deberá obtener una puntuación igual o superior a 50 puntos.

3. Se subvencionará un ochenta y cinco por ciento (85%) del coste del proyecto o inversión, y no sobrepasará en ningún caso las cuantías máximas a conceder por cada solicitante fijadas en cada orden de convocatoria.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La Instrucción se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a. Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b. Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes a la vista de la solicitud y de la documentación requerida y de conformidad con los criterios señalados en esta orden, se crea un Comité de Valoración formado por el Director General de Medio Ambiente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente, por el Jefe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, además de por dos vocales que serán funcionarios de la Dirección General. Asimismo, otro funcionario de la misma Dirección intervendrá como secretario, con voz pero sin voto.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

5. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, comprobada la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, valoración y el orden de prelación de las solicitudes presentadas formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

6. Con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución, el órgano instructor habrá de comprobar si los solicitantes se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que alguno de los posibles beneficiarios incumpla una o varias de estas situaciones, la subvención deberá ser denegada.

7. Dicha propuesta de resolución tendrá carácter provisional cuando figuren en el procedimiento o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas que las aducidas por los solicitantes de subvención. En tal supuesto, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formulación de alegaciones y aportación de cuantos documentos o pruebas estimen precisos los interesados en defensa de sus intereses. Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las aducidas, el órgano instructor requerirá informe al Comité de Valoración y formulará la propuesta de resolución definitiva.

8. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes de subvención, la propuesta de resolución inicialmente formulada por el órgano instructor tendrá el carácter de definitiva.

9. De acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el Consejo de Gobierno será el órgano competente para conceder subvenciones y ayudas derivadas de una convocatoria en la que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros. Si ninguna excede de dicha cantidad el órgano competente para conceder la subvención será la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución fuese presunta, el plazo de presentación será de seis meses a contar desde el momento de producirse los efectos del silencio administrativo.

11. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se dará conocimiento de las ayudas concedidas mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención. Asimismo, se hará constar de forma expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

#### Artículo 6. Justificación y abono de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se efectuará fraccionadamente en dos pagos, sin necesidad de garantía alguna al tratarse de entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décimo primera de la Ley de Cantabria 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, en concordancia con artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

2. Una vez dictada la resolución de concesión se procederá a un primer pago del 75% del importe concedido como resultado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4 de esta orden.

3. Justificado, dentro del plazo establecido al efecto, el primer pago de la subvención abonada, se procederá a realizar un segundo pago por el 25 % restante del importe total de la subvención.

4. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, de la siguiente manera:

I. El importe del primer pago debe justificarse antes del 15 de noviembre del ejercicio en que se publique la correspondiente orden de convocatoria de las subvenciones, mediante la presentación, en el registro de la Secretaría General de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social de la siguiente documentación, justificativa de un mínimo del 75% de la acción subvencionada:

II. Certificado de la realización de las actividades subvencionadas, acompañado de una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas con descripción de metodología de trabajo desglosada en las fases que componen la actuación, con indicación de los recursos materiales y no materiales necesarios para el desarrollo de cada una de ellas.

III. Desglose de cada uno de los gastos incurridos en cada intervención, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad percibida se ajusta al objeto de la subvención y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención.

IV. Se debe adjuntar la resolución o acuerdo de adjudicación del contrato, las facturas originales justificativas, por importe igual o superior a la cantidad concedida junto con los documentos acreditativos del pago efectivo. Las facturas presentadas deberán reunir los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

V. En el caso de que los gastos imputados a la subvención estén sujetos a IRPF, los beneficiarios deberán presentar los originales, debidamente firmados por el perceptor, y en los que deberá constar su nombre y apellidos, NIF, retención de IRPF correspondiente, así como documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la AEAT.

5. El importe del segundo pago debe justificarse antes del 1 de febrero del ejercicio siguiente en el que se publique la correspondiente orden de convocatoria de las subvenciones, mediante la presentación de la documentación anteriormente señalada en el apartado 4 a) del presente artículo, justificando la ejecución de la totalidad de los trabajos.

6. Para que los gastos del IVA se consideren subvencionables, se deberá aportar certificación del Interventor o Secretario-Interventor, en la que conste que la entidad está obligada a pagar y no recuperar el IVA correspondiente a los bienes y servicios necesarios para realización de las actuaciones objeto de la subvención. En caso de no aportar dicha certificación, el IVA soportado no se considerará gasto subvencionable.

7. Los documentos originales presentados serán validados y estampillados con objeto de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, procediéndose después a la devolución de los originales a los beneficiarios.

8. Transcurrido el plazo para la justificación del primer pago de la subvención, la Dirección General de Medio Ambiente, dispondrá de un plazo de diez días para analizar la documentación recibida y tramitar la propuesta del segundo pago a las corporaciones que hayan justificado debidamente la aplicación de la subvención concedida. Se podrá solicitar de las corporaciones la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación, con carácter previo a la tramitación de la propuesta de pago.

9. De no presentarse la justificación en el registro del órgano gestor dentro del plazo señalado para la justificación del primer pago, se producirá la pérdida del derecho al cobro del último pago de la subvención concedida.

10. El director general de Medio Ambiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

#### Artículo 7. Subcontratación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. La subcontratación deberá realizarse con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación, así como a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 8. Límites a la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

#### Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actuaciones objeto de la subvención, adoptando el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de esta Consejería, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a las de información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

4. Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

5. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiéndose incluir en todos los soportes publicitarios relacionados con la actividad objeto de la subvención una leyenda en la que se refleje la financiación por el Gobierno de Cantabria. En el caso de que la información, además de en publicaciones, se ofrezca por medios electrónicos o audiovisuales, se aplicará igualmente lo anterior.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 11. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada supondrá la reducción de la subvención de manera proporcional al citado incumplimiento, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien requerir previamente al Gobierno de Cantabria conforme establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Orden regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto que legislación básica estatal, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente del año que se determine en cada convocatoria, y demás normativa autonómica aplicable.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Facultad de desarrollo.

Se faculta al director general de Medio Ambiente para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

2017/4921

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

**CVE-2017-4922** *Orden UMA/25/2017, de 24 de mayo, por la que se establecen las Bases Reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Redacción de Planeamiento Urbanístico y Planes Especiales de Suelo Rústico.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencia exclusiva, entre otras, en materia de urbanismo, correspondiéndole el ejercicio de las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, entre otras funciones, la supervisión, tutela y fomento del planeamiento y de la actividad urbanística en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la Disposición Transitoria Primera de la Ley 2/2001, establece una serie de medidas que obligan a que, progresivamente, los Ayuntamientos de Cantabria efectúen una revisión y adaptación de sus instrumentos de planeamiento, conforme a las medidas y exigencias urbanísticas introducidas por dicha Ley, mientras que la Disposición Adicional Quinta de la misma establece la necesidad de redactar los Planes Especiales de Suelo Rústico que posibiliten determinadas construcciones en las proximidades de los núcleos urbanos.

Tras la aprobación del Decreto 131/2002, de 24 de octubre, y el Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de redacción de planeamiento urbanístico, se sucedieron diversos órdenes por las que se establecían las bases reguladoras y se convocaron subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y delimitaciones gráficas de suelo urbano, como fueron los órdenes MED/17/2012, de 26 de noviembre, MED/13/2013, de 23 de septiembre, MED/7/2014, de 26 de marzo, MED/14/2014, de 6 de octubre, MED/4/2015, de 10 de abril, y UMA 22/2016, de 11 de julio.

Habiéndose ejecutado ya varias convocatorias en los años precedentes, y siendo indiscutible la pervivencia de la necesidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma elaboren sus Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación vigente, así como los Planes Especiales de Suelo Rústico, se considera fundamental mantener e incentivar la actividad urbanística por parte del Gobierno de Cantabria.

Se mantiene el objetivo fundamental de que los ayuntamientos puedan financiar la adaptación de su planeamiento urbanístico a la Ley 2/2001. Siendo conscientes de la situación socioeconómica en la que nos encontramos, de los limitados recursos económicos de las administraciones locales y de los cambios legislativos acaecidos, se pretende con esta línea de ayudas a los Ayuntamientos la adaptación a la mayor brevedad posible de los planeamientos municipales de Cantabria a la Ley de 2/2001, así como la redacción de los citados Planes Especiales de Suelo Rústico, contribuyendo financieramente al esfuerzo económico que las corporaciones locales deben realizar.

Por otro lado, se continúa con el sistema de ayudas en las que los beneficiarios pueden optar a la subvención a medida que superen las distintas fases del procedimiento de elaboración del instrumento de planeamiento. Se pretende así estimular a los Ayuntamientos en la elaboración de los planes y se evita la congelación de fondos públicos comprometidos en ayudas que, a la vista de la dinámica de elaboración de los planes, no terminan de realizarse.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

En este sentido, la presente Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de las subvenciones y asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto y actuaciones subvencionables.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para la redacción de Planes Especiales en Suelo Rústico y de Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, o su revisión, que sean llevadas a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Quedan excluidas todas las modificaciones del planeamiento vigente, sea cual sea su finalidad, que no constituyan revisión o elaboración de nuevo planeamiento.

3. Se consideraran como gastos subvencionables aquellos cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios para la redacción de Planes Especiales en Suelo Rústico y Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, o para revisarlos.

4. En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos:

— Los gastos realizados para financiar el procedimiento de evaluación ambiental a que deban someterse los Planes Generales de Ordenación Urbana o los Planes Especiales de Suelo Rústico.

— Los gastos protocolarios.

— Los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.

— Los intereses deudores de cuentas bancarias.

— Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

— Los gastos de procedimientos judiciales.

— Cualquier otro análogo a los anteriores.

5. La realización de las actividades subvencionadas podrá llevarse a cabo en el ejercicio presupuestario en el que se publique la correspondiente orden de convocatoria, hasta la fecha en la que expire el plazo de presentación de solicitudes, o haberse realizado en ejercicios anteriores.

### Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de Cantabria que procedan a adaptar sus instrumentos de planeamiento a la legislación vigente o a la revisión de los mismos, y hayan iniciado la tramitación del procedimiento de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana o de los Planes Especiales en Suelo Rústico, encontrándose en alguna de las fases del procedimiento o incluso se haya procedido a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico con posterioridad a la fecha de presentación de solicitudes establecida en la Orden UMA 22/2016, de 11 de julio, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que antes del dictado de la propuesta de resolución de concesión no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden están obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

#### Artículo 3. Clases de ayudas e importe.

1. Se establecen las siguientes clases de ayudas con las limitaciones en su cuantía que se indican a continuación, y, para los planes Generales de Ordenación Urbana, en función de las cifras de población de derecho que correspondan al Ayuntamiento de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria:

##### A) Planes Generales de Ordenación Urbana.

a) Ayuntamientos con población superior a 10.000 habitantes, con un máximo de 80.000 €, se establecen las siguientes cuantías máximas de ayudas:

1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 10.000 €.

2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 30.000 €.

3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 10.000 €.

4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 30.000 €.

b) Ayuntamientos con población superior a 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes, con un máximo de 60.000 €, se establecen las siguientes cuantías máximas de ayudas:

1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 10.000 €.

2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 20.000 €.

3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 10.000 €.

4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 20.000 €.

c) Ayuntamientos con población menor o igual a 5.000 habitantes, con un máximo de 40.000 €, se establecen las siguientes ayudas:

1. A la aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU: 5.000 €.

2. A la aprobación inicial del documento del PGOU: 15.000 €.

3. A la aprobación provisional del documento del PGOU: 5.000 €.

4. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: 15.000 €.

d) No obstante, cuando se trate de un ayuntamiento del que se predique la condición de pequeño municipio, a los efectos del artículo 89 de la Ley 2/2001, y se acoja a las especialidades recogidas en el art. 91 de la Ley 2/2001, el importe máximo ascenderá a 30.000 €, con el siguiente régimen de ayudas:

1. A la aprobación inicial del documento del PGOU: un máximo de 10.000 €.

2. A la aprobación provisional del documento del PGOU: un máximo de 10.000 €.

3. A la aprobación definitiva del documento del PGOU: un máximo de 10.000 €.

Si no obstante la condición de pequeño municipio el ayuntamiento tramitara el Plan General de Ordenación Urbana ajustándose a los requisitos establecidos con carácter general y sin acogerse a las especialidades establecidas en el art. 91 de la Ley 2/2001, el régimen de ayudas será el establecido en el apartado c).

B) Planes Especiales de Suelo Rústico.

1. A la aprobación inicial del Plan Especial de Suelo Rústico: un máximo de 5.000 euros.
2. A la aprobación provisional del Plan Especial de Suelo Rústico: un máximo de 5.000 euros.
3. A la aprobación definitiva del Plan Especial de Suelo Rústico: un máximo de 10.000 euros.

2. En el caso de que el Ayuntamiento solicitara la ayuda acumuladamente para dos o más fases, el importe de la misma ascenderá a la suma de las cantidades establecidas en el apartado anterior que corresponden a cada una de las fases, con el límite del coste total que justifique el Ayuntamiento. Si alguna de las fases hubiera sido objeto de ayuda en convocatorias anteriores, esas fases no podrán ser subvencionables al amparo de la presente convocatoria.

3. Si la cuantía justificada por el Ayuntamiento solicitante fuese inferior a la señalada como máxima según el apartado 1, el importe de la ayuda se minorará en lo que exceda de esa cantidad.

4. Únicamente podrá ser considerado como subvencionable el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) soportado por el Ayuntamiento por los gastos incurridos con motivo de la ejecución de la actividad en aquellos casos en que se acredite la no deducibilidad del referido IVA soportado.

Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud deberá presentarse en el plazo que se determine en el correspondiente extracto de la convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 5. Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo oficial que figurará como anexo en la correspondiente convocatoria, e irán debidamente suscritas por el Alcalde de la Corporación Municipal, y se dirigirán a la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Dirección General de Urbanismo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y además en el número 012 para llamadas desde la Comunidad Autónoma de Cantabria, o el 902 13 90 12 para llamadas desde fuera de la misma.

Artículo 6. Documentación a aportar por los solicitantes.

1. A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal (Alcalde/Presidente) de la corporación local, se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la ayuda a la Administración Autonómica.

b) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios (o, en la terminología anterior, consultoría y asistencia), junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de elaboración o revisión del planeamiento municipal. En el caso de que en la celebración del contrato administrativo esa documentación no sea preceptiva, bastará con aportar los documentos que acrediten la prestación contratada y su importe.

En el supuesto de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción o revisión del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental, deberá acre-

ditarse debidamente el importe correspondiente al objeto subvencionable por esta Orden. A tales efectos se aceptarán documentos que acrediten el desglose de su importe en concepto detallado en el contrato, oferta o pliegos de licitación (en este último caso se considerará la parte proporcional derivada del importe de adjudicación del contrato), así como la presentación de addenda al contrato debidamente suscrita y formalizada; en todo caso dichos documentos serán autenticados y acompañados por certificado del Interventor o Secretario Municipal que exprese el valor exacto que se atribuye al coste de los trabajos subvencionables y el procedimiento seguido para su determinación.

Si no se aportare justificación del importe desagregado de los trabajos subvencionables, por no existir documentación contractual que permita su imputación, pero se aportara certificación del Interventor o Secretario Municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables, se considerará que su coste total equivale al 70% del importe de adjudicación del contrato celebrado para la elaboración del planeamiento y los trabajos derivados de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental del mismo.

c) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables. A estos efectos se admitirán copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos financiables por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención.

d) Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

e) Certificado expedido por el Interventor o Secretario Municipal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de esta orden, y sobre la deducibilidad por parte del Ayuntamiento de la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.

f) Los entes solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social para que pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, los certificados correspondientes.

g) Aportación del número de cuenta corriente en la que el solicitante desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o haya sido modificado.

2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulta incompleta o incumple alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

#### Artículo 7. Instrucción.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será la Dirección General de Urbanismo, actuando conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al ór-

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

gano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la suficiencia de la documentación y la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 10/2006.

Para formular la oportuna propuesta, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes y acordar cuantas actuaciones resulten necesarias para acreditar la concurrencia, en el solicitante, de su condición de beneficiario, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ayuda.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión y criterios de prelación.

1. Las presentes subvenciones se ajustarán al régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento abreviado.

2. El crédito presupuestario se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o -de no ser suficiente el crédito presupuestario- se atenderán las solicitudes por importes completos, de acuerdo a la prioridad temporal en la presentación, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.

3. A efectos de prelación de solicitudes se considerará como fecha de presentación la de la entrada en registro de la totalidad de la documentación señalada en el artículo 6. Si, de conformidad con lo establecido en el art. 6.2, hubiese sido necesario requerir al Ayuntamiento para completar la documentación, por ser la presentada insuficiente, se considerará como fecha de presentación aquélla en que el ayuntamiento presente, en su caso, la documentación complementaria solicitada.

4. De no ser posible satisfacer todas las solicitudes por insuficiencia de la dotación y exista una coincidencia temporal de registro, el criterio de prelación será el de menor población de los Ayuntamientos correspondientes.

#### Artículo 9. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, salvo en el caso de que alguna de las subvenciones, individualmente considerada, supere la cuantía de 60.000 euros, correspondiendo en tal supuesto la competencia para el dictado de la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la resolución fuese dictada por el Consejo de Gobierno, agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala del orden contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. En atención al artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

#### Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden se realizará con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigentes para cada ejercicio, según se determine en la respectiva convocatoria.

#### Artículo 11. Justificación y abono de la subvención.

1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la aprobación del documento urbanístico de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6.

2. El abono de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único, sin la necesidad de constitución de garantías, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 12. Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La ayuda regulada en la presente Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de ésta u otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pero sin que el importe máximo de la suma de las ayudas pueda exceder del cien por cien del coste total de los trabajos y documentos a cuya financiación se destinan estas ayudas.

2. Las ayudas obtenidas para la finalidad auxiliada mediante esta Orden deberán ser comunicadas a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social por parte del Ayuntamiento beneficiario, mediante certificación del Secretario, con indicación expresa cuando la suma acumulada de los importes percibidos supere la totalidad del coste incurrido. En este último caso, se procederá a modificar la Resolución de concesión de la subvención, minorándola en la cuantía correspondiente al exceso; si la ayuda hubiere sido abonada se instruirá el oportuno expediente de reintegro.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los ayuntamientos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de convocatoria, hayan aprobado alguno de los documentos urbanísticos a que se refiere el artículo 3, en cualquiera de sus fases, y no sean beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de los Decretos 131/2002, de 24 de octubre, o 136/2005, de 18 de noviembre, o de las Ordenes MED/17/2012, de 26 de noviembre, MED/13/2013, de 23 de septiembre, MED/7/2014, de 26 de marzo, MED/14/2014, de 6 de octubre, MED/4/2015/, de 10 de abril, y UMA/22/2016, de 11 de julio, por las que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y delimitaciones gráficas de suelo urbano, podrán presentar, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de la Orden de convocatoria, solicitud de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo, indicando la fase o fases que en la aprobación del planeamiento hayan superado y la documentación justificativa que se relaciona en el art. 6 de la presente Orden.

En todo caso, las fases para las que se solicitan las ayudas podrán haberse producido en cualquier momento anterior a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Ayuntamientos que cuenten con subvención otorgada de conformidad con el Decreto 131/2002, de 24 de octubre, o el Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, podrán acogerse, previa solicitud en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la convocatoria, al régimen jurídico establecido en esta última. Esta solicitud implicará la renuncia a la aplicación del régimen jurídico anterior, rigiéndose la ayuda por la normativa establecida en la presente Orden. Si hubieran percibido algún ingreso al amparo de aquellos decretos, esas cantidades se tendrán en cuenta al objeto de minorarlas en el cálculo del importe que, al amparo de esta Orden, puedan corresponderles.

En estos casos, deberán presentar de nuevo la documentación a que se refiere el artículo 6, acompañándola de certificado municipal de las cantidades percibidas en concepto de ayudas al amparo del anterior régimen.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En los supuestos en los que la Administración autonómica hubiese elaborado a su costa el documento de planeamiento urbanístico, y se lo hubiese entregado a los ayuntamientos para que éstos procedieran a su aprobación, el coste de esos documentos se tendrá en cuenta al objeto de minorarlo en el cálculo del importe que, al amparo de esta Orden, pueda corresponderles.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen Supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Facultad de desarrollo.

Se faculta al Director General de Urbanismo para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,  
Eva Díaz Tezanos.

[2017/4922](#)

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-4915** *Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de abril de 2017, por el que se convocan subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2017.*

BDNS (Identif.): 347938.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Instituciones o Asociaciones que, sin ánimo de lucro, promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y suplan o complementen los programas de actuación municipal en esta materia.

Segundo. Objeto.

Subvencionar a Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que realicen proyectos encaminados a la consecución de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el año en curso.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de Proyectos de Carácter Social, aprobadas por el Pleno Municipal de 30 de abril de 2004 y publicadas en el BOC número 170, de 1 de septiembre de 2004.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 27.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Sexto. Otros datos.

Los requisitos y la forma y plazo de presentación serán los determinados en el artículo cuarto y quinto de las bases reguladoras.

La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el 31 de enero del año siguiente de la convocatoria.

Santander, 25 de abril de 2017.  
La concejala de Familia y Servicios Sociales,  
María Tejerina Puente.

2017/4915

CVE-2017-4915

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2017-4452** *Información pública de autorización de construcción de establo de ganado aviar en Rubayo. Expediente 2017/607-16.*

Habiéndose presentado ante este Ayuntamiento la solicitud de autorización para la construcción de un establo destinado a la explotación de ganado aviar en la parcela catastral 39040A003004310000RY, en la localidad de Rubayo, la actuación ésta a desarrollar en Suelo No Urbanizable especialmente Protegido por Medio Rural (PMR), equivalente a Rústico de Protección Especial, e incluido en el Plan de Ordenación del Litoral en Zona denominada Modelo Tradicional, a instancia de don Carlos Andrés Martín Coria, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se abre período de información pública durante el plazo de quince días para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones que estime pertinentes.

Así lo manda y firma el señor concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías, en virtud de R.A. número 346, de 29 de junio de 2015.

Marina de Cudeyo, 5 de mayo de 2017.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,  
(R.A. número 346, de 29 de junio de 2015),  
Pedro Pérez Ferradas.

2017/4452

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2017-4731** *Información pública de concesión de autorización para ampliación de aparcamiento y urbanización exterior del tanatorio de Heras.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de María Esther Carrera Quintanilla, de concesión de autorización para ampliación de aparcamiento y urbanización exterior del tanatorio de Heras (polígono 4, parcela 259), calificada como Suelo Rústico Ordinario.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Medio Cudeyo, 16 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Juan José Perojo Cagigas.

2017/4731

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2017-4851** *Aprobación inicial y exposición pública de Proyecto de Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes en dos parcelas en calle El Arenal de Mompía. Expediente 53/1679/17.*

Por Resolución de la Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2017, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes que afecta a dos parcelas colindantes en suelo urbano del tipo U1, en la calle El Arenal de Mompía, redactado por los arquitectos don Santiago Fernández Elizondo, doña Beatriz Varea Guzmán y don Eugenio González Peñas, promovido a iniciativa de don Alejandro Lastra Muñoz (NIF 72065297H) y don Jesús Vecino Garrido (NIF 20216783-J) y domicilio a efectos de notificaciones en polígono El Campón, 18A, 39011 Santander, que ha sido presentado en las oficinas municipales con fecha 24 de abril de 2017 (RE 2460).

Lo que se somete a información pública por un plazo de veinte días, contados desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santa Cruz de Bezana, 23 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2017/4851

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

**CVE-2017-4946** *Exposición pública de expediente de instalación de antenas de telecomunicación.*

Por este Ayuntamiento de Valdeprado del Río se ha aprobado el proyecto para instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio, que incluyen la instalación de dos nuevas torres de nueve metros, con antena, en suelo rústico del municipio.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio (LOTRUSCA), modificada por la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio.

Arroyal de los Carabeos, 22 de mayo de 2017.

El alcalde,  
Jaime Soto Marina.

2017/4946

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

**CVE-2017-4924** *Aprobación inicial y exposición pública del Plan General de Ordenación Urbana junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental.*

Aprobado provisionalmente el Plan General de Ordenación Urbana, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental como parte integrante del mismo, por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Habiéndose producido variaciones que afectan sustancialmente a criterios básicos del Plan se somete a un nuevo período de información pública por plazo de de 45 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valderredible, 24 de mayo de 2017.  
El alcalde,  
Luis Fernando Fernández Fernández.

2017/4924

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2017-4923** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras.*

Con fecha 30 de enero de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Mazcuerras, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. Referencias legales.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. Objetivos de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras.

El objetivo concreto de la modificación propuesta es adaptar la implantación de usos autorizables en suelo rústico de especial protección de acuerdo a los autorizables en la legislación urbanística autonómica, así como la actualización de artículos referente al patrimonio edificado, fundamentalmente en suelo urbano del término municipal.

Se propone un cambio de usos para el suelo no urbanizable vigente, estableciendo los usos autorizables en este tipo de suelo, en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001 recogidos en el artículo 112, de los cuales se exceptúan los usos del epígrafe f) correspondientes a actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas. Se modifican los artículos 34 y 41, correspondientes a las prohibiciones de usos y usos admitidos excepcionalmente en el suelo no urbanizable y las edificaciones permitidas en este suelo, respectivamente, debido a que la ordenanza vigente resulta mucho más restrictiva y se propone la adaptación a los usos autorizables por la Ley del suelo vigente. Se podrán autorizar por tanto, con la modificación propuesta, las actividades complementarias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y análogas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, los usos que sean imprescindibles ubicar en suelo rústico, la ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo la ampliación, las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes para ser destinadas a usos compatibles con la legislación sectorial y con el planeamiento territorial y urbanístico. Todos los usos deben poder ser autorizados estudiándose cada uno de ellos durante el procedimiento de autorización, de manera particular.

También se modifican los artículos 55 a 62 correspondientes a elementos patrimoniales. Se procede a la actualización de la redacción de estos artículos que se refieren a un catálogo que nunca ha sido aprobado, pretendiéndose con la aclaración evitar disfunciones en la aplicación de los preceptos sujetos a interpretación.

## 3. Solicitud del inicio.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras, relativa a adaptar la implantación de usos autorizables en suelo rústico de especial protección de acuerdo a los autorizables según los establecidos en la legislación urbanística autonómica, así como la actualización de la redacción de artículo referentes al patrimonio edificado, fundamentalmente en el suelo urbano del término municipal, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del

CVE-2017-4923

procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 15 de febrero de 2017 requirió al Ayuntamiento de Mazcuerras, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la citada ley. Se aportaron por el promotor, con fecha 24 de febrero de 2017, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 8 de marzo de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

#### 4. Contenido del borrador del plan o programa y del Documento Ambiental Estratégico (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

La propuesta de modificación que presenta se limita a indicar la redacción actual de los artículos 34 y 41 vigentes y la redacción de los artículos una vez modificados, correspondientes a las prohibiciones de usos y usos admitidos excepcionalmente en el suelo no urbanizable y las edificaciones permitidas en este suelo, respectivamente. Consiste básicamente en introducir los usos autorizables según lo especificado en el artículo 112.2 de la Ley 2/2001, exceptuándose el apartado f) de actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas.

Así mismo, presenta la redacción vigente de los artículos 55 a 62 correspondientes a elementos patrimoniales y los mismos artículos una vez modificados.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Datos básicos del Plan. Incluye el título de la modificación: Modificación de los artículos 34 y 41 de la ordenanza en suelo rústico y de los artículos 55 a 62 relativos a elementos patrimoniales, en suelo urbano. El promotor es el Ayuntamiento de Mazcuerras, y se identifica al responsable y redactor del documento inicial estratégico. Por último se indica el ámbito afectado por la modificación, siendo éste el municipio y las coordenadas del Ayuntamiento.

Objetivos de la planificación. El objetivo consiste en adaptar la implantación de usos autorizables en suelo rústico de especial protección de acuerdo a los autorizables según los establecidos en la legislación urbanística autonómica y actualizar la redacción de artículos referentes al patrimonio edificado en el suelo urbano del término municipal.

Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonable, técnica y ambientalmente viables.

Indica el régimen de usos para el suelo no urbanizable vigente y los usos autorizables en este tipo de suelo, en los términos de la Ley de Cantabria 2/2001 recogidos en el artículo 112, de los cuales se exceptúan los usos del epígrafe f) correspondientes a actividades extractivas y construcciones vinculadas a ellas. Se modifican los artículos 34 y 41, correspondientes a las prohibiciones de usos y usos admitidos excepcionalmente en el suelo no urbanizable y las edificaciones permitidas en este suelo, respectivamente, debido a que la ordenanza vigente resulta mucho más restrictiva y se propone la adaptación a los usos autorizables por la Ley del suelo vigente. Se podrán autorizar por tanto, con la modificación propuesta, las actividades complementarias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y análogas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca, los usos que sean imprescindibles ubicar en suelo rústico, la ampliación de usos, instalaciones y construcciones cuya ubicación en suelo rústico sea imprescindible por ser la única clase de suelo adyacente en la que puede llevarse a cabo la ampliación, las obras de reconstrucción, restauración, renovación y reforma de

edificaciones preexistentes para ser destinadas a usos compatibles con la legislación sectorial y con el planeamiento territorial y urbanístico. Todos los usos deben poder ser autorizados estudiándose cada uno de ellos durante el procedimiento de autorización, de manera particular.

También se modifican los artículos 55 a 62 correspondientes a elementos patrimoniales. Se procede a la actualización de la redacción de estos artículos que se refieren a un catálogo que nunca ha sido aprobado, pretendiéndose con la aclaración evitar disfunciones en la aplicación de los preceptos sujetos a interpretación.

Se considera la alternativa cero, uno y dos. La alternativa cero dejaría sin encaje legal las actividades que actualmente se están desarrollando desde hace años en este tipo de suelo, y que se corresponderían con usos autorizables según la Ley del Suelo. La alternativa uno modifica la redacción de la ordenanza en el ámbito de suelo no urbanizable, posibilitando la implantación de nuevos usos y construcciones, diferentes de los actualmente autorizables. La alternativa dos es similar a la uno, pero limitándose al suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

La alternativa cero de no intervención imposibilita cualquier posibilidad de intervenir en el medio sin tener en cuenta los diferentes y diversos factores para dar solución a situaciones concretas. La alternativa uno se considera suficiente para dar respuesta a las necesidades detectadas. Aunque la alternativa dos incide sobre una menor superficie del territorio, no se considera razonable limitar a los propietarios de una utilización del medio que en principio es permisible.

Desarrollo previsible del plan o programa. Se indican las fases de la tramitación para la aprobación de la modificación, según la legislación medioambiental, siendo ésta la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado. Se realiza una descripción del estado del ámbito territorial afectado y de sus condiciones ambientales antes del desarrollo de la modificación puntual, realizando una identificación, censo e inventario, incluyéndose además representación cartográfica. Se analizan los diferentes factores ambientales que caracterizan el ámbito de aplicación de la modificación puntual, como son: población y salud humana, flora, fauna y biodiversidad, bienes materiales, incluido el Patrimonio Cultural, geodiversidad, suelo, subsuelo, agua, factores climáticos y cambio climático y consideraciones básicas de la Ley 4/2014 de 22 de diciembre, del Paisaje.

Efectos ambientales previsibles. Determina los efectos ambientales previsibles importantes que pueda provocar la modificación, estudiándose las afecciones a áreas protegidas, hábitats y elementos geomorfológicos, fauna y flora, hidrología e hidrogeología, afección al suelo y medio ambiente atmosférico, factores climáticos e incidencia sobre el cambio climático, afección al patrimonio, paisaje, consumo de recursos naturales, generación de residuos, afección a infraestructuras y medio socioeconómico y la interrelación o efectos sinérgicos entre los factores anteriores. EL aparatado considera que los efectos sobre el subsistema físico y subsistema socioeconómico son no significativos por lo que no se realiza la caracterización de los mismos.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no se prevé efecto alguno sobre los Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes de Conservación de Especies Amenazadas ni Planes en materia forestal, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de éstos. Tampoco se prevén efectos que puedan afectar al diseño y desarrollo de los Planes Hidrológicos de Cuenca, Planes de Residuos, Planes de Abastecimiento y Saneamiento y Depuración, Planes de Carreteras y Mineros, planes Energéticos ni de Infraestructuras de Transporte. Por último, no se prevé efecto alguno sobre normativa sectorial que haga necesaria la obtención de autorizaciones para el desarrollo de la Modificación.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Se motiva la inclusión de la modificación dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

Resumen de los motivos de la selección de alternativas contempladas. Se considera la alternativa cero, uno y dos. La alternativa cero dejaría sin encaje legal las actividades que actual-

mente se están desarrollando desde hace años en este tipo de suelo, y que se corresponderían con usos autorizables según la Ley del Suelo. La alternativa uno modifica la redacción de la ordenanza en el ámbito de suelo no urbanizable, posibilitando la implantación de nuevos usos y construcciones, diferentes de los actualmente autorizables. La alternativa dos es similar a la uno, pero limitándose al suelo no urbanizable de protección agropecuaria.

Medidas preventivas, reductoras y correctoras. Incluye medidas sobre el medio ambiente urbano para minimizar tanto la emisión de polvo como las emisiones sonoras y una correcta gestión de los residuos generados. Como medida de integración paisajística se adecuarán las nuevas construcciones de tal forma que armonicen con su entorno. Incluye medidas sobre el suelo, atmósfera y medio hidráulico y sobre la Red Natura 2000. Por último incluye una batería de medidas encaminadas a mitigar el cambio climático distinguiéndose en medidas pasivas, activas y otras.

Programa de Vigilancia Ambiental. Se transcriben las medidas de aplicación subsidiaria de las Normas Urbanísticas Regionales

Anexo. Definiciones y criterios técnicos de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

#### 5. Análisis de las consultas.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Sin contestación).
- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria. (Contestación recibida el 24/03/2017)
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. (Contestación recibida el 27/03/2017)
- Dirección General de Aviación Civil. (Sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaría General de la Consejería de Sanidad. (Contestación recibida el 04/04/2017).
- Secretaría General de la Consejería de Innovación e Industria. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/04/2017).
- Dirección General de Obras Públicas. (Contestación recibida el 17/03/2017).
- Dirección General de Urbanismo. (Contestación recibida el 28/03/2017).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Cultura. (Sin contestación).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sin contestación).
- Dirección General de Protección Civil y Emergencias. (Sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).
- Ecologistas en Acción. (Sin contestación).
- Acanto. (Sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos. (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas.

- Empresa de suministro de Energía Eléctrica. Viesgo (Contestación recibida el 22/03/2017)

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

- Administración del Estado.
- Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

Adjunta informe de la Dirección General de Salud Pública que no realiza sugerencias, propuestas ni consideraciones, puesto que entiende que la modificación se encuentra fuera del ámbito de actuación de la Dirección General.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

Emite informe a los meros efectos medioambientales comunicando que considera que la modificación planteada no genera por sí misma efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con independencia de lo anterior, indica que cualquier obra o actuación urbanística de las permitidas en las nuevas ordenanzas que incida de manera directa o indirecta sobre las zonas de protección asociadas a las carreteras de la red del estado en el municipio deberá ajustarse a las limitaciones incluidas en la vigente Ley 37/2015, de Carreteras, quedando sujeta a la autorización preceptiva de la Demarcación.

Para la delimitación gráfica de dichas zonas de protección y de la línea límite de edificación y de los usos no autorizables, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la precitada Ley.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

Emite informe de carácter favorable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

- Administración de la Comunidad Autónoma.
- Dirección General de Medio Ambiente
- La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información porque no afecta al ámbito de las competencias de la misma.
- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación informa que en el ámbito del citado plan no existe emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado.

Así mismo, señala que no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo porque no se dispone de un inventario de suelos afectados por estas actividades. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- Dirección General de Obras Públicas.

No considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta. No obstante, observa que en el apartado 2.3.20 Normas para el Suelo No Urbanizable de Interés Agropecuario y de Interés Forestal, en el artículo 41 "edificaciones permitidas", se introduce una modificación de distancias para las viviendas unifamiliares en suelo rústico de especial protección que puede afectar a carreteras de la red autonómica. Así, se establece que la distancia de 10 metros a predio colindante, podrá ser rebajada hasta la distancia de 5 metros, a solicitud del promotor de la misma. Indica que estas distancias son incompatibles con la legislación sectorial de carreteras, dentro de sus zonas de protección.

Concluye que, con independencia del procedimiento ambiental, la modificación puntual deberá ser informada sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

- Dirección General de Urbanismo

Considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que se limita a dar una nueva redacción a los artículos 34, 41, y 55 a 62.

- Organismos y Empresas Públicas.
- Empresa de suministro de Energía Eléctrica. Viesgo.

Indica que no informa en esta fase del procedimiento y que será en un trámite posterior cuando el promotor, que incluirá la información necesaria para cuantificar las necesidades de suministro eléctrico, solicite la emisión del correspondiente Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica necesaria para futuros desarrollos.

#### 6. Valoración ambiental.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

##### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, se establecen, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas.

La Dirección General de Salud Pública no realiza sugerencias, propuestas ni consideraciones, puesto que entiende que la modificación se encuentra fuera del ámbito de actuación de la Dirección General.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria considera que la modificación planteada no genera por sí misma efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información emite informe de carácter favorable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

La Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente no aporta ninguna información porque no afecta al ámbito de las competencias de la misma. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la misma Dirección se informa que en el ámbito del citado plan no existe emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado.

La Dirección General de Obras Públicas indica que la modificación de distancias para las viviendas unifamiliares en suelo rústico de especial protección puede afectar a las zonas de protección de carreteras de la red autonómica, resultando incompatibles con la legislación sectorial de carreteras.

La Dirección General de Urbanismo considera que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Viesgo informará en un trámite posterior cuando el promotor solicite la emisión del correspondiente Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica necesaria para futuros desarrollos.

Finalmente y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto que, debido a los informes de carácter sectorial se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

## 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

**Impactos sobre la atmósfera.** La modificación no generará afecciones significativas, limitándose a la fase de construcción de los nuevos usos autorizables previstos, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

**Impactos sobre la geología y la geomorfología.** Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

**Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas.** La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque los nuevos usos autorizables deberán estar siempre a lo dispuesto por el organismo de cuenca competente y la legislación sectorial aplicable.

**Impactos sobre el Suelo.** La Modificación consiste en posibilitar la autorización de los usos previstos en la Ley del Suelo vigente, por lo que no se prevén afecciones significativas sobre el recurso suelo puesto que dichos usos permisibles lo son para suelos que tienen carácter de especialmente protegido por los valores ambientales que poseen, por lo que se entiende que no se vulneran los mismos, si no que la propia ley dispone los mecanismos para preservar los valores de este tipo de suelos rústicos de especial protección.

**Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.** La modificación puntual se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria, por lo que no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección.

**Impacto por riesgos naturales y tecnológicos.** El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

**Impactos sobre la fauna y la vegetación.** Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

**Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública.** El ámbito de la modificación puntual es todo el término municipal de Mazcuerras en el que hay catalogados diversos Montes de Utilidad Pública sobre los que prevalece la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes cuyo objeto es garantizar la conservación y protección de los mismos. Por lo tanto, no se prevé afección significativa sobre los Montes de Utilidad Pública, puesto que siempre se ha de estar a lo dispuesto en la Ley que tiene carácter de legislación básica del Estado.

**Impactos sobre el paisaje.** La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y de paisaje.

**Impactos sobre el patrimonio cultural.** La modificación de los artículos referentes al patrimonio cultural pretende aclarar la redacción de los mismos, de tal forma que se eviten disfunciones en la aplicación de los preceptos sujetos a interpretación, por lo que se considera que no se generarán afecciones significativas en materia de patrimonio, siempre que se tomen las medidas cautelares que especifica la legislación vigente.

**Impactos en relación con el cambio climático.** No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

**Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.** La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. Conclusiones.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Mazcuerras, que tiene como finalidad adaptar la implantación de usos autorizables en suelo rústico de especial protección de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, en los suelos rústicos de especial protección agropecuario y forestal, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- Teniendo en consideración lo indicado por la Dirección General de Obras Públicas, la modificación puntual deberá ser informada sectorialmente antes de su aprobación inicial por la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, máxime teniendo en cuenta que la modificación de distancias para las viviendas unifamiliares en suelo rústico de especial protección puede afectar a las zonas de protección de carreteras de la red autonómica, resultando incompatible con la legislación sectorial de carreteras.

- Tal y como indica la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, toda actuación urbanística que incida directa indirectamente sobre las zonas de protección asociadas a las carreteras de la red del estado se ajustará a las determinaciones de la Ley 37/2015 de Carreteras, quedando sujeta a la autorización preceptiva de la Demarcación.

- Para garantizar que la posible implantación de instalaciones y edificaciones se sujete a las disposiciones y normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en concreto a los artículos 32, 33 y 34, se indicará en la normativa que los proyectos técnicos que definan la ocupación y volumetría de la actuación se complementarán con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, si así lo determina el órgano o administración que emita la correspondiente licencia o autorización de actividad y edificación.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Torrelavega.

Santander, 17 de mayo de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/4923

CVE-2017-4923

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

**CVE-2017-4944** *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio, se notifica la incoación de expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relacionan: Debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado alegación alguna, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

Nombre: Mario Ríos Fernández.

Documento de Identidad: 13911446B.

Dirección: Pomaluengo, 15 E; Ptal. 1; Plta. bajo C.

Castañeda, 19 de mayo de 2017.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2017/4944

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

##### SECCIÓN SEGUNDA

**CVE-2017-4423** *Notificación de sentencia en rollo de apelación civil número 345/2016.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección Segunda de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación número 345/2016, a instancia de Liberbank, S. A., representado por el procurador don Carlos de la Vega-Hazas Porrúa frente a don Alberto Bedoya Olarte, en ignorado paradero, y contra doña Isabel Londoño López, en los que se ha dictado auto de 6 de abril de 2017, del tenor literal siguiente:

"1º.- Desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por la entidad Liberbank, S. A. contra el ya citado auto del Juzgado de Primera Instancia de Refuerzo de Torrelavega, de 11 de febrero de 2016, que acordó el sobreseimiento de la presente ejecución.

2º.- Condenamos a la recurrente al pago de las costas de esta segunda instancia. Esta resolución es firme desde su fecha. Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos".  
Siguen las firmas ilegibles.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a don Alberto Bedoya Olarte, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de mayo de 2017.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2017/4423

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2017-4831** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 58/2016.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 58/2016 a instancia de MARÍA CARMEN LÓPEZ PRADOS frente a CONSERVAS RUEDA, S. L., en los que se ha dictado el decreto nº 175/2017 de fecha 10 de abril de 2017, cuya PARTE DISPOSITIVA es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CONSERVAS RUEDA, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

MARÍA CARMEN LÓPEZ PRADOS por importe de 857,46 euros.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Sin perjuicio de ello, se mantiene el embargo sobre el vehículo especial matrícula E0456BFW, anotación 2; así como del sobrante que pudiera existir de la subasta del mismo en el expediente ETJ 169/14 del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Santoña.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer el RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 5071000064005816, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSERVAS RUEDA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de mayo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2017/4831

CVE-2017-4831

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

**CVE-2017-4636** *Notificación de sentencia 100/2017 en procedimiento ordinario 844/2016.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario 0000844/2016 seguido a instancia de la mercantil PEZ NARANJA, S. L. contra don JOSÉ DOMINGO LECUE VILA se ha dictado sentencia de fecha 15 de mayo de 2017, contra la que cabe recurso de apelación en plazo de VEINTE DÍAS hábiles, contados desde el siguiente a su notificación.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Se libra el presente extracto para que sirva de notificación a don JOSÉ DOMINGO LECUE VILA, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de mayo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Marta Terán Rodríguez.

2017/4636

CVE-2017-4636

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2017-4850** *Notificación de sentencia 410/2016 en procedimiento de delitos leves 1186/2016.*

Don julio Iván Antolin Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 0001186/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 000410/2016

En Santander, a 16 de noviembre de 2016.

Don Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves 0001186/2016, seguida por un delito leve de hurto contra Ángel González Antón habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal y Juan José de Celis en nombre de El Corte Inglés como denunciante.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Ángel González Antón como autor criminalmente responsable de UN DELITO LEVE de HURTO previsto y penado en los artículos 234.1 y 2 CP a la pena de multa de 30 días con cuota de 6 € (total de 180 €), aplicación del 53 CP en caso de impago, en los términos ya expresados, con expresa imposición de las costas.

Procédase, a la firmeza de la sentencia, a realizar la correspondiente anotación en el Registro de Penados.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Miguel Ángel González Antón, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 11 de mayo de 2017.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Julio Iván Antolín Muñoz

2017/4850

VIERNES, 2 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 106

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

**CVE-2017-3388** *Notificación de sentencia número 57/2017 en procedimiento ordinario 223/16.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de doña Natalia Moreno González, frente a don David Riego Sequeiros, en los que se ha dictado sentencia de 7 de abril de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA NÚMERO 57/2017

En Laredo, a 7 de abril de 2017

Vistos por mí, doña Ana Cristina Pomposo Arranz, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 223/2016 a instancias de la procuradora de los tribunales doña Lucía Rodríguez González, en nombre y representación de doña Natalia Moreno González, bajo la dirección letrada de don Alberto Echevarría Ortiz, contra don David Riego Sequeiros (en rebeldía).

### FALLO

Estimo la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Lucía Rodríguez González, en nombre y representación de doña Natalia Moreno González, contra don David Riego Sequeiros condenando al demandado a abonar a la actora la cantidad de 20.601,57 euros, más los intereses que legalmente procedan (artículos 1101 CC y 576 LEC) y las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer el recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria (artículo 455 LEC).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don David Riego Sequeiros, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 10 de abril de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Susana Villaverde García.

2017/3388

CVE-2017-3388